

**OFICIO ORDINARIO N° 015/0209**

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información pública de doña Stephanie Badilla Paredes SAIP 12070

**Copiapó, a 24 de Febrero de 2015**

**DE: MARCELA GONZÁLEZ BURGOS  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
ATACAMA**

**A: STEPHANIE BADILLA PAREDES  
tefyta1389@gmail.com**

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*“Solicito la copia del reclamo que hizo don Cristopher Alcota Monsalve , ya que lo necesito para la mediación”*

II.- En relación con dicha petición, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información, por cuanto la persona a quien refiere o afectan los antecedentes requeridos, ha manifestado su derecho de oposición que le asiste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”, respecto de reclamo que fue presionado a retirar y cuya información será usada en mediación.

III.- Con respecto a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, el cual prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, es pertinente consignar que, en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada por la requirente con fecha 03 de febrero de 2015 este Servicio comunicó al tercero afectado, la facultad de oponerse a la entrega de la información, mediante carta certificada, de fecha 04 de febrero de 2015.

IV.- En este orden de consideraciones, don Cristopher Alcota Monsalve se opuso en tiempo y forma, a través de correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2015 dirigida a la Encargada Regional de Transparencia aduciendo que la entrega de copia de reclamo será usada en mediación del menor y habría sido presionado a retirar el reclamo.

En seguida, es preciso tener en consideración que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo 20, se dispone que “Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.”, por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, **no procede efectuar la entrega de la información requerida, en relación a copia de solicitud folio N° 043991 de fecha 05 de enero de 2015.**

V.- En consecuencia, este Servicio queda impedido de proporcionar la información requerida por el solicitante debido a la oposición ejercida por don Christopher Alcota Monsalve en relación con sus datos personales que figuran en los documentos requeridos.

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "*Sobre Acceso a la Información Pública*", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: **emadrid@junji.cl** o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional Atacama de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Los Carrera N° 431, Copiapó o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.



  
**MARCELA GONZÁLEZ BURGOS**

**ATACAMA**

**DIRECTORA REGIONAL NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
ATACAMA**

MGB/ACO/aco

Distribución:

- Requirente
- Asesoría Jurídica Atacama
- Encargada SIAC Atacama
- Oficina de Partes.